

## MUNICIPALIDAD DE GARABITO

## REGLAMENTO DEL CEMENTERIO DE JACO

## CAPITULO I

**Disposiciones Generales**

Artículo 1°-Se establece el presente Reglamento del Cementerio Municipal de Jacó, Garabito, para regular las relaciones entre la Municipalidad y los interesados en lo que atañe al uso de dicho Cementerio.

[Ficha articulo](#)

Artículo 2° - La materia tratada en este Reglamento se fundamenta en lo dispuesto por la Ley General de Salud, Artículo 36, Capítulo VII, Sección II "De los Cementerios, Inhumaciones y Exhumaciones de Cadáveres" Artículos 327 al 330; Reglamento General de Cementerios, Decreto Ejecutivo N° 22183-S del 6 de mayo de 1993, Decreto N° 704 del 7 de setiembre de 1949.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3°-En toda la materia que este Reglamento no deje a decisión del Concejo, es vinculante la decisión del Ejecutivo Municipal, la cual puede sin embargo, ser recurrida ante aquel.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4°-Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**MUNICIPALIDAD:** La Corporación del Cantón de Garabito de la Provincia de Puntarenas, persona jurídica propietaria del Cementerio.

**PROPIETARIO:** La Corporación Municipal de Garabito.

**ADMINISTRADOR:** La persona encargada de la gestión administrativa del Cementerio. Nombrada por la Municipalidad.

**ADQUIRIENTE:** Es la persona física o jurídica que adquiere uno o varios lotes, de acuerdo con este Reglamento.

**CEMENTERIO:** El terreno destinado a enterrar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dichos efectos.

**EXHUMACION:** Acción y efecto de desenterrar un cadáver.

**I N H U M A C I O N:** Acción y efecto de enterrar un cadáver.

**DERECHO FUNERARIO:** Es el derecho de use y posesión que se tiene sobre uno o varios lotes destinados a la inhumación de cadáveres humanos, por parte del adquirente.

**LOTE:** Es la porción de terreno superficial y su construcción bajo tierra, el cual puede Constar de dos nichos.

**NICHO:** Es la construcción de concrete colocado en forma subterránea y destinado a la inhumación de cadáveres humanos.

**OSARIO:** Individual o colectivo es el Lugar donde serán depositados los restos humanos provenientes de las exhumaciones.

[Ficha articulo](#)

## CAPITULO II

### De los lotes y sus nichos

Artículo 5º-Los lotes tendrán las siguientes dimensiones: 1. Sencillos 90 cm. x 2.65m.

Es decir, se elimina las dimensiones de los lotes dobles, triples y quíntuples, por cuanto por razones técnicas es más factible la construcción de nichos en lotes sencillos, sin que esto impida que las personas puedan adquirir el derecho de manera doble (comprando 2 sencillos) triple (comprando 3 sencillos).

*(Así reformado mediante publicación en La Gaceta N° 134 del 24 de julio del 2018)*

[Ficha articulo](#)

Artículo 6º-El terreno del cementerio será dividido en diferentes parcelas en las cuales se ubicarán Los lotes. Su localización se efectuará de acuerdo a la numeración asignada a cada uno, correlativa con las distintas hileras, partiendo de las calles de acceso que dividen cada área; acorde con el diseño oficial del cementerio consignado en el respectivo plano.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7°-El Ejecutivo Municipal y el Administrador del cementerio, velarán por la correcta aplicación y uso de los servicios eléctricos, drenajes, instalaciones de agua y uso de servidumbres entre las parcelas, imponiendo las medidas que crea conveniente para el mejoramiento de Los servicios.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8°.-Dado que el cementerio ha sido concebido y diseñado como un jardín, los adquirentes no podrán efectuar ningún tipo de construcción en sus terrenos. Toda construcción y mejora hecha en el cementerio será realizada exclusivamente por la Municipalidad.

[Ficha articulo](#)

Artículo 9°- La Municipalidad para atender los gastos que demanda el cumplimiento de sus obligaciones queda facultada, para percibir los derechos de sepultura, inhumación, exhumación, mantenimiento y el producto del pago de los lotes de acuerdo con las tarifas que se fijen las cuales deberán ser publicadas en el diario oficial.

[Ficha articulo](#)

### CAPITULO III

#### **De la adquisición, conservación y traspaso de derechos**

Artículo 10.-La adquisición, conservación y traspaso de derechos de uso y posición sobre lotes y sus nichos se registrarán por lo dispuesto a este Reglamento y en la legislación vigente sobre la materia.

[Ficha articulo](#)

Artículo 11.-La adquisición de derechos en el cementerio se llevará a cabo ante la Municipalidad a través de un contrato extendido por aquella en el que se consignan las calidades del adquirente, los detalles sobre la ubicación física y área del derecho adquirido de acuerdo con el plano regulador, los nombres de al menos dos personas que en orden de prioridad sean designadas por el adquirente como herederos y/o responsables, el valor y la forma de pago de los derechos y cualquiera otra información a criterio de la Municipalidad.

[Ficha articulo](#)

Artículo 12.-Para la adquisición de derechos, el pago correspondientes puede efectuarse de contado o a plazos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13.-La adquisición de derechos a plazos de lotes constituye compromiso de pago en que el adquirente se obliga a amortizar el valor total mediante pagos trimestrales iguales y consecutivos según las tablas financieras preparadas al respecto.

[Ficha articulo](#)

Artículo 14.-El incumplimiento de parte del adquirente en el pago de un año de amortización, faculta a la Municipalidad para disponer del lote correspondiente.

La Municipalidad cobrará el interés moratorio será aplicado con base en lo dispuesto por el artículo 57 del Código de Normas y procedimientos Tributarios.

*(Así reformado el párrafo anterior mediante sesión ordinaria N° 74 del 27 de setiembre del 2017)*

[Ficha articulo](#)

Artículo 15.-El contrato entre la Municipalidad y el adquirente se dará cuando lote este totalmente cancelado, sin embargo, este podrá haber uso del mismo una vez efectuado el pago de la prima correspondiente.

[Ficha articulo](#)

Artículo 16. Una vez que el adquirente haya cancelado totalmente el lote, obtendrá simultáneamente el derecho de uso y posesión a perpetuidad. No obstante deberá pagar las cuotas de mantenimiento y conservación.

[Ficha articulo](#)

Artículo 17. Los adquirentes de derechos sobre lotes podrán traspasarlos, a terceras personas cuando no hayan sido usados, o cuando habiéndose usado, se hubieran exhumado todos los restos que ellos contengan.

Si no estuvieren completamente desocupados, solo podrán ser adquiridos por ascendientes, descendientes, cónyuge, hermanos, tíos o sobrinos del adquirente, o por los cuñados, tíos políticos, sobrinos y yernos o por quienes tengan iguales nexos personas sepultadas en Los mismos sitios.

[Ficha articulo](#)

Artículo 18. Los lotes no pueden ser vendidos con pacto de retroventa, no son susceptibles de embargo, ni pueden ser dados en garantía o grabados en forma alguna.

Los traspasos se realizarán mediante testimonio de escritura pública o de ejecución de sentencia judicial en caso de conflicto, la que se deberá presentar ante la administración del cementerio.

[Ficha articulo](#)

Artículo 19.- Fijar el precio por mantenimiento del derecho del cementerio en el monto equivalente a un 3% anual del valor del derecho, según las tarifas publicadas.

*(Así reformado mediante publicación en La Gaceta N° 134 del 24 de julio del 2018)*

[Ficha articulo](#)

Artículo 20. Cuando lo crea oportuno la Municipalidad, se reserva el derecho de suspender en forma indefinida, la disposición de loses en el cementerio.

[Ficha articulo](#)

Artículo 21.- La Municipalidad se reserva del derecho de limitar la venta de lotes por personas físicas, a efecto de evitar acaparamiento.

Ninguna persona jurídica podrá ser adquiriente de un derecho en el cementerio municipal salvo por ejecutoria de sentencia judicial.

[Ficha articulo](#)

#### CAPITULO IV

##### **De la conservación y mantenimiento de las instalaciones**

Artículo 22.- La Municipalidad tiene el deber de mantener en buen estado de higiene, decoro y conservación de sodas las instalaciones del cementerio, en forma vitalicia, para lo cual destinará los fondos provenientes de las cuotas de mantenimiento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 23.-De las cuotas de mantenimiento se destinará un porcentaje fijado por el Concejo, a crear un fondo de capitalización con el objeto de hacer erogaciones imprevistas.

[Ficha articulo](#)

Artículo 24.- La Municipalidad se compromete a proteger y vigilar las instalaciones del cementerio. No obstante, no será responsable por pérdidas, robos o daños causados por terceros o cases fortuitos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 25.-En caso de daños causados por fenómenos naturales, la Municipalidad se hará cargo de las reparaciones a realizar debiendo notificar el monto de los daños a los interesados, quienes deben apersonarse en los siguientes diez días hábiles después de la notificación, a comprobar la existencia de los mismos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 26.-No será permitida la colocación de ninguna lápida mayor a las dimensiones 90x50 cm con 6 centímetros de espesor.

Lo anterior conforme al acuerdo N° 2 tomado por la Comisión de Cementerio, en la reunión celebrada el día lunes 09 de enero del 2016.

*(Así reformado mediante publicación en La Gaceta N° 134 del 24 de julio del 2018)*

[Ficha articulo](#)

## CAPITULO V

### **De los Registros Funerarios**

Artículo 27.- La Municipalidad, por medio de la Administración del Cementerio, debe mantener actualizados los siguientes libros de registro:

- A. Registro de propietarios.
- B. Registro de inhumaciones.
- C. Registro de exhumaciones y traslados.

[Ficha articulo](#)

Artículo 28.-El registro de propietarios contendrá la siguiente información:

1. Nombre, calidades, domicilio y número de cédula del propietario.
2. Número y ubicación del lote.
3. Transferencias que hayan efectuado.
4. Circunstancias que afecten el derecho sobre el lote.

[Ficha articulo](#)

Artículo 29.-En el registro de inhumaciones se hará constar en orden cronológico:

1. Nombre, calidades, número de cédula del fallecido.
2. Fecha de nacimiento, sexo, estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio del fallecido.
3. Fecha de deceso y entierro.
4. Tipo y número de documentos de identidad.
5. Lugar claramente identificado del sitio en que se halla sepultado.
6. Número de partida, folio y libro del Registro Civil en que fue inscrita la defunción.
7. Nombre y número de cédula del propietario, si el fallecido no fuere el mismo.

#### [Ficha articulo](#)

Artículo 30. El administrador del cementerio queda obligado a facilitar las inspecciones de las autoridades administrativas y sanitarias a fin de fiscalizar la buena marcha de la política mortuaria que establece la Ley General de Salud.

#### [Ficha articulo](#)

Artículo 31. El Registro de Exhumaciones y traslados debe contener:

1. Nombre del propietario del derecho donde se practica la exhumación.
2. Nombre, calidades y fecha de enterramiento del cadáver a exhumar.
3. Transcripción de la orden de autoridad competente que autorice la exhumación.
4. Constancia del término transcurrido.

#### [Ficha articulo](#)

## CAPITULO VI

### **De las inhumaciones**

Artículo 32. Para las inhumaciones, el interesado deberá presentarse ante la Administración del Cementerio con los documentos que Pagan valer sus derechos (pago, inhumación y otros) y el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia. Se exigirá la presentación del permiso

escrito del propietario o de su representante legal el cual se anotará en el registro respectivo. El permiso será presentado dos horas antes del entierro como mínimo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 33. En caso de que el lote no esté apto para su utilización. La Municipalidad garantiza previo pago, la designación de otro sitio dentro del mismo cementerio para realizar cualquier inhumación, no obstante, deberá notificarse esta situación al respectivo propietario o representante en el momento en que éste presenta la autorización de inhumación.

[Ficha articulo](#)

Artículo 34. Existirá un sector del cementerio para sepultar indigentes en casos de extrema necesidad, cada sepultura será marcada con una losa, cruz u otro distintivo que llevarán número progresivo y el año que fue hecha la inhumación.

[Ficha articulo](#)

Artículo 35. Para efectuar cualquier inhumación es requisito la presentación de certificaciones oficiales.

La Municipalidad no será responsable por la identidad de la persona a inhumarse ni se permitirá la apertura del féretro, dentro de los predios del cementerio, sin orden judicial.

[Ficha articulo](#)

Artículo 36. No se permitirá la inhumación de más de un cadáver en la misma caja y en el mismo nicho, salvo se trate de la madre y el producto del parto muertos en el acto del alumbramiento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 37. Las inhumaciones se llevarán a cabo entre las ocho a las quince horas, para inhumaciones fuera de este horario se requerirá orden de autoridad competente.

[Ficha articulo](#)

## CAPITULO VII

### **De las exhumaciones**

Artículo 38. En concordancia con la normativa respectiva, las exhumaciones se consideran de dos tipos: ordinarias y extraordinarias. Las primeras son las que se efectúan después de cinco años de inhumados los restos, mediante autorización del Ministerio de Salud para ser trasladados al osario o para ser incinerados. Las segundas cuando los cadáveres sean desenterrados por orden de la autoridad judicial para investigaciones en interés de la justicia o con permiso de la División de Epidemiología del Ministerio de Salud para ser trasladados a otras sepulturas o para ser incinerados.

[Ficha articulo](#)

Artículo 39. Las exhumaciones ordinarias se realizarán a solicitud de los parientes mencionados en el artículo 17 del presente reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 40. Las exhumaciones serán siempre con la presencia del Administrador del Cementerio y dos testigos quienes pueden ser parientes de la persona fallecida. Será responsabilidad del Administrador, efectuar la comprobación de la identidad del cadáver mediante su registro en los libros respectivos, confeccionando, el acta respectiva.

[Ficha articulo](#)

Artículo 41. En caso de los derechos funerarios cuyos propietarios incumplan las obligaciones de este reglamento o del contrato, facultará a la Municipalidad para efectuar exhumaciones ordinarias de oficio, y dar por disuelto el contrato.

[Ficha articulo](#)

Artículo 42. Para el cumplimiento del artículo anterior la Administración del Cementerio deberá acatar las normal legales establecidas, y cumplir los requisitos siguientes:

A. Notificar al propietario o a los familiares cercanos, de la persona, inhumada si los hay; con ocho días de antelación.

B. Levantar una acta que constará:

1. El nombre y apellidos del fallecido.
2. Fecha de enterramiento.
3. Número del lote y ubicación del nicho.
4. Causa de muerte.
5. Destino final de los restos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 43. La apertura pública del cementerio será de las siete a las quince horas de cada día. El Concejo Municipal puede modificar este horario según lo crea conveniente.

[Ficha articulo](#)

Artículo 44. La Municipalidad y la administración se reservarán el derecho de admisión al Cementerio de cualquier persona que a su juicio pudiera poner en peligro la tranquilidad y el orden que deben reinar en este Lugar.

[Ficha articulo](#)

Artículo 45. La Municipalidad se reserve el derecho de realizar todo tipo de construcciones, reparaciones y mantenimiento en todas las instalaciones del cementerio, tanto en su terreno propio, como en los derechos ya adquiridos. El traspaso de derechos se hará con tales limitaciones.

[Ficha articulo](#)

Artículo 46. La realización de actos religiosos de distintos credos están sujetos a lo indicado en la legislación emitida sobre la materia, no obstante, la Municipalidad no hará diferencias de ningún tipo económico, social, cultural, racial, político o religioso, siempre y cuando los actos que ahí se realicen no atenten contra la ley y las buenas costumbres.

[Ficha articulo](#)

Artículo 47.-El Ejecutivo Municipal y el Administrador del Cementerio, tienen la autoridad para hacer respetar y acatar las disposiciones de este Reglamento. Los propietarios de derechos se obligan a cumplirlo y así lo harán constar en el contrato respectivo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 48. Este Reglamento rige a partir de su publicación, después de haber sido sometido a consulta pública por diez días. Se complementa con las disposiciones parciales emitidas por el Concejo en esta materia. Los asuntos no previstos en el mismo, serán regulados conforme a la legislación vigente en la materia.

Este Reglamento fue aprobado por el Concejo de Garabito en sesión ordinaria 292, Artículo Sexto, Inciso A, del 2 de marzo de 1994.

Jacó, 10 de marzo de 1994.

[Ficha articulo](#)

Transitorio 1.-La tarifa por mantenimiento del cementerio será cobrada a partir del mes siguiente a la publicación de las tarifas a toda persona o familia que tenga parcela en el cementerio de Jacó.

Los demás servicios, serán cobrados partir del día siguiente de la publicación en *La Gaceta*.

*(Así adicionado mediante publicación en La Gaceta N° 134 del 24 de julio del 2018)*

[Ficha articulo](#)

Transitorio 2.-Todos aquellas administrados que hayan comprado solo el lote en el cementerio y deseen adquirir la construcción del nicho, deberán cancelar de acuerdo a las tarifas publicadas en el Diario Oficial.

*(Así adicionado mediante publicación en La Gaceta N° 134 del 24 de julio del 2018)*

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 24/04/2019 12:57:16 p.m.